

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 172 -20
(de 5 de Mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Prival Finance, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887; se le autorizó mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, el registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que el 24 de marzo de 2020, el emisor **Prival Finance, S.A.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020;

Que el 30 de abril de 2020, **Prival Finance, S.A.**, solicitó mediante ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de las Series J y K del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00); autorizadas mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 30 de abril de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series J y K del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00) de **Prival Finance, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de pago de interés (Serie J):	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECl. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de octubre de 2016, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de	Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la Fecha de Vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos

M

	<p>manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.</p>	<p>pagos, en forma total o parcial, en cualquier momento, antes de la Fecha de Vencimiento, en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de Pago de Interés.</p> <p>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020.</p>
<p>Período de Cura del Crédito Subyacente (Serie J):</p>	<p>Actualmente no existe este término y condición.</p>	<p>Significa el plazo de treinta (30) días calendarios otorgados al Deudor del Crédito Subyacente, para remediar la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Crédito Subyacente, antes de que el Banco declare el Crédito Subyacente de plazo vencido.</p>
<p>Fecha de pago de interés (Serie K):</p>	<p>Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECl. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de octubre de 2016, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.</p>	<p>Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la Fecha de Vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos, en forma total o parcial, en cualquier momento, antes de la Fecha de Vencimiento, en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de Pago de Interés.</p> <p>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de</p>

		Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020.
Período de Cura del Crédito Subyacente (Serie K):	Actualmente no existe este término y condición	Significa el plazo de treinta (30) días calendarios otorgados al Deudor del Crédito Subyacente, para remediar la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Crédito Subyacente, antes de que el Banco declare el Crédito Subyacente de plazo vencido.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Series J y K del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de **Prival Finance, S.A.**, por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizadas mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de pago de interés (Serie J):	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECI. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de octubre de 2016, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.	Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la Fecha de Vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos, en forma total o parcial, en cualquier momento, antes de la Fecha de Vencimiento, en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de Pago de Interés. El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020.
Período de Cura del Crédito Subyacente (Serie J):	Actualmente no existe este término y condición	Significa el plazo de treinta (30) días calendarios otorgados al Deudor del Crédito Subyacente, para remediar la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas

		mediante el Crédito Subyacente, antes de que el Banco declare el Crédito Subyacente de plazo vencido.
Fecha de pago de interés (Serie K):	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECl. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de octubre de 2016, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.	Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la Fecha de Vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos, en forma total o parcial, en cualquier momento, antes de la Fecha de Vencimiento, en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de Pago de Interés. El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020.
Período de Cura del Crédito Subyacente (Serie K):	Actualmente no existe este término y condición	Significa el plazo de treinta (30) días calendarios otorgados al Deudor del Crédito Subyacente, para remediar la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Crédito Subyacente, antes de que el Banco declare el Crédito Subyacente de plazo vencido.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
 Director de Emisores, a.i.